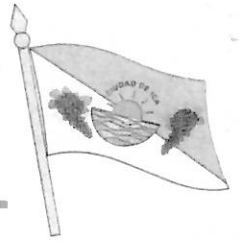




# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE ICA"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° ~~144~~-2020-AMPI

Ica,

11 MAR 2020

**VISTOS:** El Recurso de Apelación interpuesto por don Francisco Roberto Munive Bendezú contra la Resolución N° 0545-2019-GDU-MPI (FUT N° 026836), y el Exp. Adm. N° 10975-2015 (Carmen Amalia Laos Prada), el Informe N° 2124-2019-GDU-MPI de la Gerencia de Desarrollo Urbano, y el Informe Legal N° 017-2020-GAJ-MPI-ECHH de la Gerencia de Asesoría jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Estado modificado por Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II del T.P. de la Ley N° 27972, establecen que las Municipalidades Distritales y Provinciales son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia con sujeción a ley.

Que, los documento del Visto tratan sobre el Recurso de Apelación que ha interpuesto don **FRANCISCO ROBERTO MUNIVE BENDEZU** contra la Resolución N° 0545-2029-GDU-MPI emitida por Gerencia de Desarrollo Urbano, mediante la cual se le impone Multa Administrativa por invasión de áreas comunes de propiedad horizontal ubicado en el predio ubicado en calle Bolívar N° 250 de esta ciudad, y la Multa No Pecuniaria de Demolición de la Edificación en Áreas Comunes de la Propiedad Horizontal, bajo apercibimiento de Demolición Forzosa.

Que, de Fs. 1 a Fs. 23 aparece el Exp. N° 10975-2015 mediante el cual se apersona doña **CARMEN AMALIA LAOS PRADA**, quien solicita Inspección Ocular al Departamento N° 250 de la calle Bolívar, propiedad del ciudadano **ROBERTO MUNIVE BENDEZU**, y a Fs. 24 aparece el escrito de fecha 28 de Agosto 2001 suscrito por doña Carmen Amalia Laos Prada, acreditan que desde esa fecha se encuentra solicitando que la Municipalidad de Ica no le otorgue Autorización de Construcción a don Francisco Roberto Munive Bendezú en Áreas Comunes, por cuanto dicho predio esta sujeto a Propiedad Horizontal, pretendiendo tapiar ventanas, sistema de tragaluz y otros.

Que, a Fs. 25 corre el Informe N° 026-2016-MPI-GDU-SGOPC/OC-WILS del Ing. Wilder Iván Lescano Segura, Encargado del Área Técnica de la Oficina de Catastro adscrita a la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro de la Municipalidad Provincial de Ica, donde da cuenta que la inspección ocular se llevó a cabo el 24-11-2016 habiéndose constatado que el inmueble inspeccionado es un predio de dos plantas, construido de material noble, bajo el régimen de propiedad horizontal, y existe áreas comunes que se han tapado y que hay ambientes en la segunda planta que han quedado sin iluminación. Por lo que se solicitó al propietario de la primera planta su licencia de construcción. En este informe técnico se han adosado las tomas fotográficas de Fs. 27 a Fs. 30 (08 fotografías en total) con lo que se aprecian los cambios y modificaciones efectuados sin licencia de construcción.

Que, a Fs. 32 corre la Notificación Administrativa N° 0881-2016 de fecha 23-02-16 que se extendió a don Francisco Roberto Munive Bendezú por "invadir Áreas Comunes de Propiedad Horizontal", según Acta de Inspección y Verificación N° 0202-2016 (Fs. 34) fecha 23-02-16, por lo que el



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Fiscalizador Pablo M. Flores Matta procedió a imponerle la Notificación de Infracción Nº 0102-2016 con fecha 16 de Marzo 2016, "por ejecutar obras de construcción, remodelación, modificación, sin Licencia de Edificación, según Ley Nº 29090 modificado por ley Nº 29476".

Que, a Fs. 35 aparece el escrito presentado por don Francisco Roberto Munive Bendezú, donde absuelve los cargos de las Notificación de Infracción Nº 0102-2016, y de los Medios Probatorios que adjunta **no aparece Licencia o Autorización Municipal de Construcción, Modificación o Ejecución de Obra, por lo que no se llega a desvirtuar la infracción cometida**, solo adjunta copias simples de las notificaciones judiciales de estar demandando a doña Carmen Amalia Laos Prada, sobre Restitución de Bien Inmueble, lo que es materia distinta a la ejecución indebida de obras de edificación sin autorización municipal.

Que, mediante Oficio Nº 0185-2016-SGOPC-GDU-MPI (Fs. 87) se notifica a doña Carmen Amalia Laos Prada con el Informe-2016-MNHG-SGOPC-GDU-MPI para que informe respecto del proceso judicial relacionado al Expediente Nº 1514-2013-y si puede adjuntar documentación al respecto. Dicho requerimiento es absuelto con el FUT Nº 09204 de fecha 05 de Mayo 2016 de Fs. 90 a Fs. 138 habiendo adjuntado copias simples de resoluciones judiciales recaídas en el Expediente Nº 01514-2013-0-1401-JR-CI-02 seguido por ante el Segundo Juzgado Civil de Ica, demandante Munive Bendezú Francisco Roberto y Siviriche de Munive Gina Rossana, **materia Restitución de Bien Inmueble**, demandado Laos Prada Carmen Amalia. **Con lo que se demuestra que ambas partes estaban obligados a mantener el statu quo del bien, razón por la cual la construcción de obras verificadas por la Municipalidad Provincial de Ica, en los documentos de Fs. 25, 32, 33, infringen lo dispuesto en la Ley Nº 29090 modificada por Ley Nº 29476.**

Que, a Fs. 224 aparece el Informe Legal Nº 129-2019-VMGW-SGOPC-GDU-MPI de fecha 09 de Setiembre 2019, del Asesor Legal de la Subgerencia de Obras Privadas, quien se pronuncia con respecto al Procedimiento Sancionador, seguido contra don Francisco Roberto Munive Bendezú, por invasión de áreas comunes de propiedad horizontal en el predio ubicado en calle Bolívar Nº 250 de la ciudad de Ica, conforme a Notificación de Infracción Nº 0102-2016 impuesta por el Fiscalizador Pablo Matías Flores Matta, debido a que don Francisco Roberto Munive Bendezú ha incurrido en infracción al Art. 21 de la Ordenanza Municipal Nº 012-2013-MPI. Dicho informe legal concluye en que se declare INFUNDADO el Descargo presentado por don Francisco Roberto Munive Bendezú,

Que, a Fs. 231 aparece la Resolución Nº 545-2019-GDU-MPI de fecha 19 de Setiembre 2019, emitida por el Gerente de Desarrollo Urbano, mediante la cual se impone Sanción de Multa Administrativa por invasión de áreas comunes de propiedad horizontal a don Francisco Roberto Munive Bendezú, y la Sanción No Pecuniaria de Demolición de la Edificación las Áreas Comunes de propiedad horizontal.

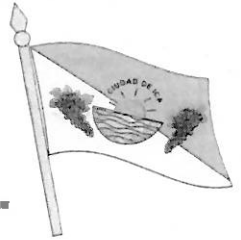
Que, a Fs. 236 a Fs. 268 aparece el Recurso de Apelación que interpone don Francisco Roberto Bendezú Munive contra la Resolución Nº 545-2019-GDU-MPI, por lo que los actuados han sido admitidos a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que asuma competencia en Segunda Instancia administrativa.

Que, la Ley Nº 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, tiene por objeto—entre otros—establecer la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para obtención de licencias de edificación, garantizando la calidad de vida y la seguridad jurídica privada y pública, estableciendo las responsabilidades de los actores vinculados en los indicados procedimientos administrativos. Esta Ley ha sido modificada por las Leyes Nº 29300, 29476, 29566, 29898, 30056, 30230, el Decreto Legislativo Nº 1225, la Ley Nº 30494 y por el Decreto Legislativo Nº 1287. Por lo que mediante Decreto Supremo Nº 006-2017-VIVIENDA se llega a Aprobar el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 29090, con la finalidad de consolidar las modificaciones realizadas a la Ley y contar con un único texto que





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



contenga de modo integral los dispositivos legales relativos a los procedimientos administrativos de habilitaciones urbanas y de edificaciones. Norma que ha sido considerada como motivación jurídica al emitirse la Resolución de Gerencia N° 545-2029-GDU-MPI

Que, conforme lo establece el Art. 4 Inc. 8) del TUO de la Ley N° 29090 (D.S. N° 006-2017-VIVIENDA), las municipalidades como entidades públicas se constituyen como actor en la intervención de los proceso de edificación; por tanto, la Municipalidad Provincial de Ica, en el ámbito de su jurisdicción, tiene competencia para la aprobación de proyectos de habilitación urbana y de edificación, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades-, asumiendo competencias y atribuciones de seguimiento, supervisión, y fiscalización en la ejecución de los proyectos contemplados en las diversas modalidades que establece la Ley. Por consiguiente, el incumplimiento a la Ley y a su Reglamento configura infracción sujeta a sanción administrativa, sin perjuicio de la sanción penal y la responsabilidad civil que pudiera corresponder.



Que, las licencias de habilitación y de edificación constituyen actos administrativos mediante los cuales las municipalidades otorgan autorización para la ejecución de obras de habilitación urbana o de edificación, existiendo la obligatoriedad de los propietarios o titulares de una servidumbre o afectación en uso o todos aquellos titulares que cuentan con derecho a habilitar y/o edificar a contar con la respectiva licencia que deben otorgar la municipalidad de la jurisdicción en la que se va a realizar este tipo de acciones, así lo establece el Art. 8 del D.S. N° 006-2017-VIVIENDA.



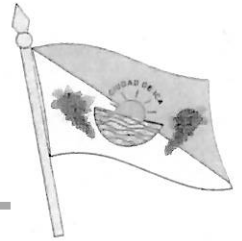
Que, mediante D.S. N° 011-2017-VIVIENDA se Aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, cuyo objetivo es desarrollar los procedimientos administrativos de dispuesto en la Ley N° 29090 -Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones-, cuyo TUO ha sido aprobado por D.S. N° 006-2017-VIVIENDA, en el que se establece que dichas licencias son obligatorias y se otorgan solo y únicamente si la documentación técnica es aprobada, El Reglamento en su Art. 20 prevé los requisitos comunes que deben cumplir los administrativos, entre ellos el Inc. 20.1) numeral c) que en el caso que el administrado no sea propietario del predio debe presentar la documentación que acredite que cuenta con autorización del propietario para poder realizar una edificación en la modalidad que este prevista en la Ley y en el Reglamento. Sin embargo, de autos se aprecia que la edificación de ha realizado en una servidumbre de uso común, donde no hay consentimiento de ninguno de los usufructantes de la servidumbre.



Que, del informe N° 026-2016-MPI-GDU-SGOPC/OC-WILS (Fs. 25) del Área Técnica de la Oficina de Catastro -Subgerencia de Obras Privadas y Catastro- da cuenta que de la inspección ocular que se realizó el 24-11-2016 quedó constatado que el inmueble inspeccionado (calle Bolívar es un predio de dos plantas, construido de material noble, bajo el régimen de propiedad horizontal, y existen áreas comunes que se han tapado y que hay ambientes en la segunda planta que han quedado sin iluminación, que se comprueba objetivamente con las tomas fotográficas de Fs. 27 a Fs. 30 (08 fotografías en total) con lo que se aprecian los cambios y modificaciones efectuados sin licencia de construcción, habiendo incurrido en infracción el administrado Francisco Roberto Munive Bendezú, por cuanto no ha respetado el Reglamento de Propiedad Horizontal donde se establece que son partes de la propiedad el Departamento de la Planta Baja signado con el N° 250 y el Departamento de la Planta Alta signada con el N° 244, con áreas de servicios comunes y tragaluces los cuales han quedado sin ventilación ni iluminación por las obras ejecutadas por el infractor sin contar con la respectiva Licencia de Edificación, habiendo contravenido la Ley N° 29090 cuyo TUO ha sido aprobado por D.S. N° 006-2017-VIVIENDA y su Reglamento aprobado por D.S. N° 011-2017-VIVIENDA.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, el Recurso de Apelación que interpone el administrado-infractor don Francisco Roberto Munive Bendezú, se sustenta en dos aspectos; 1) Que no es propietario del inmueble materia de Litis, por cuanto lo ha transferido en calidad de Anticipo de Legítima con Dispensa de Colación a favor sus hijos Kenneth Roberto Munive Siviriche, Juana Rosa Milagros Munive Siviriche, Pierre Roberto Munive Siviriche y Gina Rossana Munive Sivirichi; y 2º) Que, debe suspenderse el procedimiento administrativo por existir conflicto judicial entre las partes, ante la causa seguida ante el Segundo Juzgado Especializado, Expediente Nº 1514-2013. El administrado Francisco Roberto Munive Bendezú presenta como Medios Probatorios de su Recurso de Apelación: A) El mérito de la copia de Formularios HR y PU la Declaración Jurada de Autoavaluo, y B) El mérito de la Copia Literal de Dominio de Dominio del inmueble sito en la calle Bolívar Nº 250 de esta ciudad, según aparece del escrito que corre de Fs. 237 a Fs. 243.

Que, a FS. 39- 41 aparecen copia de las Resoluciones Nº 24 y 31 de fecha 06 de Julio 2915 y 28 de Diciembre 2915, respectivamente, emitidas dentro del Expediente Nº 01514-2013—0-1401-AR-CI-02, el mismo que invoca don Francisco Roberto Munive Bendezú en su Recurso de Apelación Administrativa de Fs. 237; en dichas Resoluciones judiciales se observa que don Francisco Roberto Munive Bendezu y esposa Gina Rossana Siviriche de Munive han interpuesto acción judicial de **Restitución de Bien Inmueble**, contra doña Carmen Amalia Laos Prada con respecto al inmueble de propiedad horizontal con respecto a los inmuebles signados con Nº 250 y 244 de la calle Bolívar de esta ciudad. Este proceso judicial tiene por finalidad resolver un conflicto relacionado al Derecho Real de Propiedad que se rige por efectos del Código Civil, lo que es materia distinta al procedimiento administrativo de **Edificación sin Licencia de Construcción** que se rige por lo que dispone la Ley de Habilitaciones Urbanas –Ley Nº 29090- cuyo TUO ha sido aprobado con D.S. Nº 006-2017-VIVIENDA y su Reglamento aprobado con D.S. Nº 011-2017-VIVIENDA, con las facultades y competencias que corresponde a la Municipalidad Provincial de Ica conforme lo dispone la Ley Nº 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades.

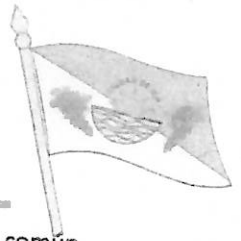
Que, las copias fotostáticas de Fs. 244 a Fs. 260 anexadas al escrito de Recurso de Apelación administrativa, acreditan que el inmueble calle Bolívar Nº 250 se encuentra declarado para el Pago del Impuesto Predial a nombre de don Francisco Roberto Munive Bendezú, lo que demuestra que dicho administrado sigue ejerciendo derechos reales sobre el predio. Por lo que el proceso administrativo se ha seguido en su contra por no respetar el Reglamento de Propiedad Horizontal, habiendo realizado alteraciones al condominio, como la edificación realizada sin contar con la Licencia Municipal de Autorización, habiendo edificado una construcción de hasta 4 pisos. Mientras la propietario del segundo piso no ha ejecutado ni alterado nada con respecto al condominio, según es de verse de los documentos técnicos elaborados por el Área de Catastro de la Gerencia de Desarrollo Urbano, los mismos que se mencionan en los considerandos precedentes.

Que, la Resolución de Gerencia Nº 545-2019-GDU-MPI de fecha 19 de Setiembre 2019 ha sido emitida por órgano administrativo facultado por lo que es competente para resolver asuntos de presente índole; además, expresa su respectivo objeto, su contenido se ajusta a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, contiene una finalidad pública, se encuentra debidamente motivada y se ha dictado dentro de un procedimiento regular, por tanto dicha Resolución de Gerencia cumple con las exigencias previstas en el Art. 3 de la Ley Nº 27444 (TUO aprobado por D.S. Nº 004-2019-JUS).

Que, del cuarto y quinto considerando del acto administrativo materia de apelación aparece que se encuentra demostrado que el Señor Francisco Roberto Munive Bendezú en ningún momento ha solicitado autorización municipal para edificación en el predio Nº 250 de la calle Bolívar de esta ciudad, habiendo cometido infracción por invasión de áreas comunes de propiedad horizontal, por lo que corresponde se le ordene la demolición de la edificación sobre el área común del primer piso y la



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



restitución de la escalera interior de acceso desde el segundo al primer piso, en razón a que el área común que contempla del Reglamento de Propiedad Horizontal se ubica en el primer piso al cual accede directamente el propietario de ese piso, mientras que el propietario del segundo piso accede mediante la escalera interna y el pasadizo, que han quedado obstruido por la edificación sin Licencia Municipal realizada por el infractor a las normas administrativas, también debe considerarse la edificación que ha efectuado en los tragaluces, edificación de material noble que viene desde la primera planta que ha taponeado las ventanas del segundo piso de propiedad de la señora Carmen Laos Prada.

Que, se encuentra probado que el señor Francisco Roberto Munive Bendezú ha incurrido en invasión de áreas comunes de propiedad horizontal y haber ejecutado obras de Edificación sin contar con Licencia de Edificación que le haya sido extendida por la Municipalidad Provincial de Ica.

Que, se encuentra probado que la infracción también comprende la escalera interior de acceso desde el segundo al primer piso, por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, con los documentos del Visto y estando al Informe Legal N° 017-2020-GAJ-MPI-ECHH,

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por don Francisco Roberto Munive Bendezú en contra de la Resolución de Gerencia N° 545-2019-GDU-MPI, la misma que se CONFIRMA en todos sus extremos; en consecuencia, hágase efectiva la Multa Pecuniaria impuesta; asimismo, con respecto a la Medida Complementaria de Demolición, ORDENESE al infractor la Demolición de la construcción ejecutada en las áreas comunes de la Propiedad Horizontal que se mencionan en el Quinto Considerando de la Resolución de Gerencia N° 545-2019-GDU-AMPI, con restitución de la escalera interior de acceso desde el segundo al primer piso de la referida propiedad horizontal, bajo apercibimiento de Demolición Forzosa.

**ARTICULO SEGUNDO.-** OTORGAR un plazo perentorio de 15 (quince) días para que don Francisco Roberto Munive Bendezú cumpla con lo dispuesto en la presente Resolución de Alcaldía; en caso de incumplimiento, AUTORICESE al Servicio de Administración Tributaria de Ica (SAT ICA) para que ejecute coactivamente la Multa Pecuniaria, y con respecto a la Sanción No Pecuniaria inicie el Procedimiento de Demolición Forzosa.

**ARTICULO TERCERO.-** DISPONER la notificación de la presente Resolución de Alcaldía con las formalidades previstas en la ley N° 27444, ENCARGANDOSE al Secretario General de esta Corporación Municipal la acción respectiva.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Dar por Agotada la Vía Administrativa conforme a lo dispuesto en el Art. 228 de la Ley N° 27444 y Art. 50 de la Ley N° 27972.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
*Dr. Emma Luisa Mejía Venegas*  
ALCALDESA

